

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00004-00.

Referencia: Proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

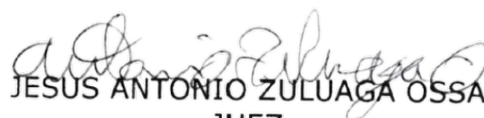
Advierte el Despacho que de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, y una vez revisado el proceso de la referencia, en aras de garantizar el derecho de defensa a la demandada y evitar nulidades que puedan invalidar lo actuado, no se atiende a la citación para la diligencia de notificación por aviso que le fue enviada a la parte demandada, como quiera que no le fue ni sería posible a la misma comparecer al Juzgado dentro del término concedido, a retirar copia de la demanda y anexos para el traslado respectivo.

En consecuencia de ello, y en los términos del Decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8, se insta a la parte demandante para que indique el canal digital donde pueda ser notificada la señora MAIRA GARCIA TORO, acreditándose que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ